



República de Panamá



**RESOLUCIÓN N°11-2018
DESCARGOS**

**TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

PLENO

ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador

Expediente B-128

VISTOS:

Considerando que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 5 de julio de 2013 resolvió No Admitir y decretó el cierre y archivo del proceso por lesión patrimonial seguido a **Manuel Cohen Salerno**, Diputado de la Asamblea Nacional, y en consecuencia ordenó dejar sin efecto la Resolución DRP No.235-2008 de 22 de octubre de 2008, emitida por la extinta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, "...mediante la cual se ordenó la cautelación y puesta fuera de comercio, y a órdenes del Tribunal, de los bienes...en lo que respecta a la persona de **Manuel Cohen Salerno**...", le compete al Tribunal de Cuentas resolver el fondo del expediente patrimonial seguido a **Mercedes De Lourdes Villaláz García**.

Lo anterior resulta de la solicitud recibida por Secretaría General, con fecha 9 de abril de 2018, en la que **Villaláz García** peticiona "...se actualice mi status judicial..." acompañada de la

copia simple escaneada del Oficio N°1191-SG-B-128 de 5 de agosto de 2013 y la impresión de pantalla del “AUTO DE CALIFICACIÓN CON DEFECTO SUBSANABLE” del Registro Público de Panamá. (fs. 470-473)

ANTECEDENTES

Obsérvese que, mediante la Resolución de Reparos N°14-2008 de 1 de septiembre de 2008 proferida por la fenecida Dirección de Responsabilidad Patrimonial, se llamó a juicio de responsabilidad patrimonial a **Mercedes De Lourdes Villaláz García** en presunta solidaridad con **Manuel Cohen Salerno**, como se desprende de los numerales “**Primero, Segundo, Tercero y Cuarto**” de la referida Resolución. (fs.369-386)

Posteriormente, con la entrada en funciones del Tribunal de Cuentas se profirió la Resolución No.235-2009 de 17 de diciembre de 2009, mediante la cual se resolvió “...Remitir copias debidamente autenticadas del expediente identificado con la nomenclatura B-128, que contiene el proceso patrimonial seguido al Diputado Manuel Cohen Salerno, portador de la cédula de identidad personal N°8-210-2167...”. (fs. 422-440)

Como resultado de dicha remisión, la Corte Suprema de Justicia en Pleno decidió no admitir y archivar el proceso a favor de **Manuel Cohen Salerno**, a efecto de lo cual este Tribunal ordenó comunicar mediante oficio la conclusión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares en favor de **Mercedes De Lourdes Villaláz García** y. (fs. 462-463)

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Ciertamente el Tribunal dio cumplimiento a la orden judicial emanada del Pleno de nuestra máxima Corporación de Justicia, sobreviene el hecho que no se profirió formalmente la decisión de fondo con respecto a la situación procesal de **Mercedes De Lourdes Villaláz García** dentro del expediente patrimonial, haciéndose necesario resolver el mérito del proceso con respecto a la referida.

Con el fin de definir la situación procesal, debemos partir del hecho que contra **Villaláz García** se dictó Resolución de Reparos con fundamento en el artículo 8 del Decreto de Gabinete No. 36 de 10 de febrero de 1990, norma aplicable conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

A su vez, de la parte motiva se advierte que su posible responsabilidad patrimonial estaba directamente vinculada a **Cohen Salerno**, por consiguiente, la consecuencia vertical del cierre y archivo decretado a favor de éste último alcanza a la solicitante quien fue solidariamente llamada a juicio.

En consecuencia, tenemos que luego de la sentencia proferida a favor del mencionado, **Villaláz García** queda exonerada patrimonialmente del encausamiento en su contra y lo procedente en derecho, tomando en cuenta que la Resolución de Reparos No.14-2008 de 1 de septiembre de 2008 se encuentra ejecutoriada, es decretar los descargos patrimoniales a favor de la misma.

Reunidos y acreditados los elementos de valoración, ellos nos autoriza a concluir que resulta aplicable el artículo 17 del citado Decreto de Gabinete –subrogado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008- que dispone:

“ARTÍCULO 17º: Si los magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial consideraren que no hay méritos para determinar y declarar responsabilidad alguna, dictarán Resolución motivada en donde dejarán constancia de ello (...).”

En mérito de lo expuesto, este Tribunal de Cuentas, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; RESUELVE:

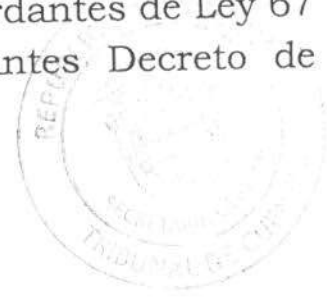
Primero: DECLARAR NO RESPONSABLE PATRIMONIALMENTE a **Mercedes De Lourdes Villaláz García**, con cédula 8-451-740, con domicilio en el corregimiento de San Francisco, Avenida 4 Sur y Calle 64, localizable al teléfono 226-7913, y dejar sin efecto los cargos formulados mediante Resolución de Reparos N°14-2008 de 1 de septiembre de 2008, relacionado con el Informe de Antecedentes N°288-360-2005-DAG-DAFP de 22 de junio del 2005

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución DRP N°235-2008 de 22 de octubre de 2008, sobre los bienes de **Mercedes De Lourdes Villaláz García**, con cédula 8-451-740.

Tercero: COMUNICAR la presente Resolución a quienes corresponda para los fines legales pertinentes.

Cuarto: ORDENAR el Archivo del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución. X

Fundamento de Derecho: Artículos 95 y concordantes de Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, 7 y concordantes Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador


ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado


RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaria General

ALVZ/alvz
Descargos Decreto
Exp. B-128

Lo anterior es fiel copia
de su original
Panama 24 mayo 2018

Secretaria General del
Tribunal de Cuentas